



UNIVERSIDAD DEL VALLE**CONSEJO ACADÉMICO****RESOLUCIÓN No. 163**

02 de septiembre de 2021

“Por la cual se modifica la Resolución 168 del 17 de septiembre de 2020, que reglamentó una Amnistía Académica para titularse en los programas académicos de Posgrado”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el literal b) del Artículo 20 del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Consejo Superior, mediante Resolución 048 del 29 de julio del 2020 del Consejo Superior, estableció un Programa de Amnistía Académica para los Programas académicos de posgrado;

Que el Consejo Académico, mediante Resolución 168 del 17 de septiembre de 2020, reglamentó una Amnistía Académica para titularse en los Programas Académicos de Posgrado;

Que el Consejo Académico, mediante Resolución 181 del 1 de octubre del 2020, modificó la Resolución 168 del 17 de septiembre de 2020;

Que el Consejo Superior, mediante Acuerdo 007 de noviembre 19 de 1996 modificó la reglamentación de los programas académicos de posgrado;

Que es necesario modificar la Resolución 168 del 17 de septiembre de 2020 del Consejo Académico, con el fin de ampliar el plazo máximo, por una sola vez, para completar los requisitos de grado, para los estudiantes de posgrado que ingresaron por Amnistía Académica.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. Modificar los Artículos 4° ,5°, 6° y 7° de la Resolución 168 del 17 de septiembre de 2020, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°. *El comité de cada programa académico evaluará las solicitudes recibidas en las fechas que se establezcan y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución, después de lo cual emitirá la respectiva acta para ser enviada a Registro Académico, con lo que se da el aval para que el aspirante continúe con el proceso de reingreso.*

ARTÍCULO 5°. *En caso de reclamaciones o aclaraciones de las razones de la no aprobación de la solicitud de admisión a esta amnistía, éstas se deben presentar por escrito y dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la publicación de los resultados, en primera instancia, ante el respectivo Comité de Programa Académico y en segunda instancia dentro de los cinco (5) días siguientes a la respuesta del Comité de Programa, ante el Consejo de Facultad respectivo donde se agotará la vía gubernativa. Pasados estos tiempos, se asume que el solicitante no hará uso de la opción de reclamación.*

ARTÍCULO 6°. *Las personas que recuperaron su condición de estudiantes de un programa académico de posgrado de la Universidad del Valle, por la Amnistía Académica definida en la Resolución 168 del 17 de septiembre de 2020, podrán matricular un (1) período académico adicional, por una sola vez y deberán hacer reconocimiento explícito de las siguientes condiciones generales aplicables a su condición especial:*

1. El Comité del Programa Académico definirá las asignaturas a cursar y aprobar durante esta Amnistía para cumplir con los créditos faltantes, de la resolución vigente del programa, de forma tal que el número de períodos académicos adicionales a matricular por una sola vez no sea mayor de:

- *Un (1) período académico en el caso de la Especializaciones.*
- *Un (1) período académico para los programas de Maestría.*
- *Un (1) período académico para programas de Doctorado.*

2. Quienes reingresen bajo esta opción podrán solicitar exámenes de proficiencia de Idioma Extranjero.

3. El Comité del respectivo Programa Académico analizará las posibles homologaciones de actividades de experiencia laboral que puedan ser equivalentes a asignaturas. Estas homologaciones no podrán ser superiores a la mitad de los créditos que el candidato a reingreso tenga pendientes por cursar una vez reingrese.

4. En caso de solicitar cancelación de semestre, o no renovar la matrícula, no podrán solicitar reingreso, ni presentarse por el proceso regular de admisiones al mismo programa.

5. En todos los casos las personas admitidas para este reingreso especial, deberán registrar matrícula académica en el primer periodo académico del año 2021.

6. En caso de incurrir en Bajo Rendimiento Académico por las causas establecidas en el Acuerdo No. 007 de 1996 del Consejo Superior, no podrán continuar en el Programa y perderá el derecho a optar al título respectivo.

7. Las personas que se acojan a esta amnistía académica, podrán haber estado hasta 1 (una) vez en un proceso transitorio similar a este y en estos casos, solo les podrá tener pendiente tesis o su equivalente.

8. En caso de tener Tesis o su equivalente aprobado, solo podrán permanecer un periodo académico en el programa académico.

PARÁGRAFO 1°. Los aspirantes que se acojan a esta Amnistía Académica, no pueden aplicar para exenciones del valor de la matrícula, ni Asistencias de Docencia o Investigación y el valor de cada matrícula será la definida por el Consejo Superior para cada programa.

PARÁGRAFO 2°. Para los demás aspectos, una vez ha sido admitido por mecanismo de reingreso especial, el estudiante se registrará por la normatividad vigente que regula la actividad académica de los estudiantes de Posgrado.

ARTÍCULO 7°. El plazo máximo para completar los requisitos de grado será el siguiente:

- Especializaciones: segundo periodo del año 2022
- Maestrías: primer periodo del año 2023
- Doctorados: segundo periodo del año 2024”

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de aprobación y para los demás efectos, se aplica según la Resolución 048 del 29 de julio del 2020 del Consejo Superior y la Resolución 168 del 17 de septiembre de 2020 del Consejo Académico.

PARÁGRAFO. La presente Resolución deroga la Resolución 181 del 01 de octubre de 2020 del Consejo Académico.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 02 días de septiembre de 2021.

El presidente,


EDGAR VARELA BARRIOS
Rector


ANTONIO JOSÉ ECHEVERRY PÉREZ
Secretario General